FUNCIÓN JUDICIAL



17204-2020-00393-OFICIO-11880-2021 Causa N° 17204202000393 Quito, miércoles 1 de septiembre del 2021 68 Grenta y

Señor(es)
ILUSTRO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.

En el juicio Nº 17204202000393, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, jueves 22 de abril del 2021, a las 13h15.VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por Dr. Gerardo Enríquez García Avilés.-Atento al mismo, dispongo: 1) El escrito de fecha 31 de marzo del 2021, ha sido corrido traslado en audiencia bajo el principio de contradicción establecido en el art, 168 Constitucional, se lo tiene por contestado.- 2) Del acta de audiencia que antecede se puede deducir que el Informe remitido por el Municipio de Quito no cumple con lo señalado en el Art. 473 del COOTAD, por lo que en aplicación del artículo antes mencionado (art. 473 del COOTAD), requiérase por segunda ocasión el informe municipal sobre la factibilidad de su partición. Las partes son responsables sobre el tiempo que demore la incorporación de dicho informe. En lo principal Ofíciese al Ilustro Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de cumplimiento con dicho informe dentro de la causa de Partición N°_17204-2020-00393.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Telefono(s): 1800 510510

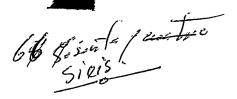
Documento No. : GADDMQ-AM-AGD-2021-4617-E Fecha : 2021-09-08 14:03:14 GMT -05 Recibido por : Alexandra Mercedes Salazar Puebla Para verificar el estado de su documento ingrese a https://sitra.quito.gob.ec

con el usuario: "1800630350"

Lo que comunico para los fines de lev

AVILA CHMBO EDGAR ROLLANDO SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL , t







374405-DFE

REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 17204202000393

Casillero Judicial No: 2188

Casillero Judicial Electrónico No: 1800630350

gerardoega2@hotmail.com

Fecha: lunes 26 de julio del 2021

A: GARCIA AVILES GERARDO ENRIQUE Dr/Ab.: GERARDO ENRIQUE GARCIA AVILES

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

En el Juicio Especial No. 17204202000393, hay lo siguiente:

VISTOS.- Agréguese a los autos el oficio remitido por el DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y la presente causa puesta en mi conocimiento en esta fecha por la oficina de Archivo, para el respectivo despacho.- En lo principal.- 1) Póngase en conocimiento de las partes procesales el mencionado oficio para los fines legales pertinentes.- 2) Atento al mismo hay lo siguiente: La información requerida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el escrito que se provee, se encuentra adjunta a la demandada con la cual ha sido citado el Alcalde y el Procurador Sindico de dicha Institución. Sin embargo de aquello, a fin de no retardar el proceso de manera innecesaria, la parte interesada deberá acudir en días y horas hábiles al Archivo de esta Unidad Judicial y solicitar copias certificadas de la información completa de los bienes materia de la Litis. Hecho sea, con las copias certificadas por tercera ocasión el señor Actuario de esta Judicatura remita atento OFICIO al Municipio del Distrito Metropolitano tal y como se dispuso mediante auto de fecha 22 de abril del 2021, a las 13h15. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

f).- HENRY TOBIAS NAVARRETE NAVARRETE, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AVILA CHIMBO EDGAR ROLANDO SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL

. ----• . , 4



JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO ETROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

SA No: 17204-2020-00393



teria: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

o proceso: VOLUNTARIO

eción/Delito: PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS

ACTON:

GARCIA AVILES GERARDO ENRIQUE,

Casillero No: 2188,

557ARD♦ ENRIQUE GARCIA AVILES

EWANDADO:

seillero No:

2: HENRY TOBIAS NAVARRETE NAVARRETE

do: 29/01/2020

TARIO: AVILA CHIMBO EDGAR ROLANDO

iciado:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD **DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN Date: 2019.12,10 12:34:58 COT Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 859053 imero de Petición: 922023

ha de Petición: 29 de Noviembre de 2019 a las 12:07

nero de Certificado: 987703

ha emisión: 10 de Diciembre de 2019 a las 12:33

65 esonte jus

erencias: 20/05/2014-PRO-41281f-15570i-40990r

Tarjetas:;T00000632580

infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y onformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, ante resolución № RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de naginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de tro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ita, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

SCRIPCION DE LA PROPIEDAD

onamiento CIENTO CINCUENTA Y SEIS, alicuota parcial y total 0.11465%; que forma parte del Edificio Doral Diez sto, construido en el Lote de terreno ubicado en la avenida Diez de Agosto No. 3949, entre Mariana de Jesús y calle pamba, parroquia BENALCAZAR de este cantón.- A PETICION DE LA PARTE INTERESADA SE CONFIERE LA ENTE CERTIFICACION PARA EL TRAMITE JUDICIAL CON LOS LINDEROS CONSTANTES EN LA RÎPCION.- LINDEROS GENERALES.- NORTE.- propiedad particular en cincuenta y ocho metros con cincuenta y entímetros en parte, y en nueve metros con noventa y cinco centímetros en otra, SUR.- propiedad particular en 🖫 y cinco metros con ochenta y tres centímetros, ESTE, avenida Diez de Agosto en veinte metros con nueve netros en parte, y diez metros con noventa y tres centímetros en otra, OESTE, propiedad particular en treinta y un con cuarenta y cinco centímetros. SUPERFICIE: dos mil seis metros cuadrados.- A PETICION DE LA PARTE ESADA SE CONFIERE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA EL TRAMITE JUDICIAL CON LOS LINDEROS TANTES EN LA INSCRIPCION.

400-101										
M	850	Z ALÍCUOTA	KONE (m)	SUR (m)	ESTE (m)	OESTE (m)	SUPERIOT (m1)	INTERIOR (m²)		
		Î	<u>.</u>	,					- -≩	
	RI OKCUPATO 18	1 118888 1	In 1,57m cm Cloubsilia Vehicular	in 15in con Incoloramient HTV del Ritures Hirel 4.10 y nem	1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	in ilâni con kicselo Krel 43i	la låån7 oca Sudo		
1770	Astes			1	1				Ł	

JETARIO(S):

XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, soltera.-



Phas N31 - 181 y Mariana de Jesús - PBX 3988170 www.registrodelapropiedad quito go

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES: Página 2

Adquirido mediante compra a MARCELO MIGUEL ROLDOS PROSSER, Casado, por sus propios derechos y en su calidad de mandatario de su cónyuge MÓNICA ALEXANDRA PÉREZ ROJAS, según poder que se inserta en copia, conforme escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, ante el Notario OCTAVO del cantón Quito, Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera, inscrita el VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.- ANTECEDENTES: Los cónyuges MARCELO MIGUEL ROLDÓS PROSSER y MÓNICA ALEXANDRA PÉREZ ROJAS, son propietarios del LOTE de terreno ubicado en la avenida Diez de Agosto No. 3949, entre Mariana de Jesús y calle Rumipamba, de la parroquia BENALCÁZAR de este canton, adquirido por compra al señor VÍCTOR MIGUEL NICANOR ROLDÓS MENDIZÁBAL, casado, disuelto la Sociedad Conyugal, por sus propios derechos; según consta de la escritura otorgada el TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, inscrita el nueve de Enero del año dos mil nueve, sobre el cual se construyó el Edificio "Doral Diez de Agosto", según Declaratoria de Propiedad Horizontal, mediante escritura otorgada el CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, ante el Notario TERCERO del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, inscrita el diez de junio del dos mil once, bajo el repertorio 44386.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NO ESTÁ HIPOTECADO, EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.---- Se revisa gravámenes tal como consta en el acta, y en base a los datos del actual sistema registral en deber y conocimiento de la autoridad a la fecha de la pres certificación. -- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito-Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los

particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberg comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su j modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá s validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: APVP Revisión: APVP

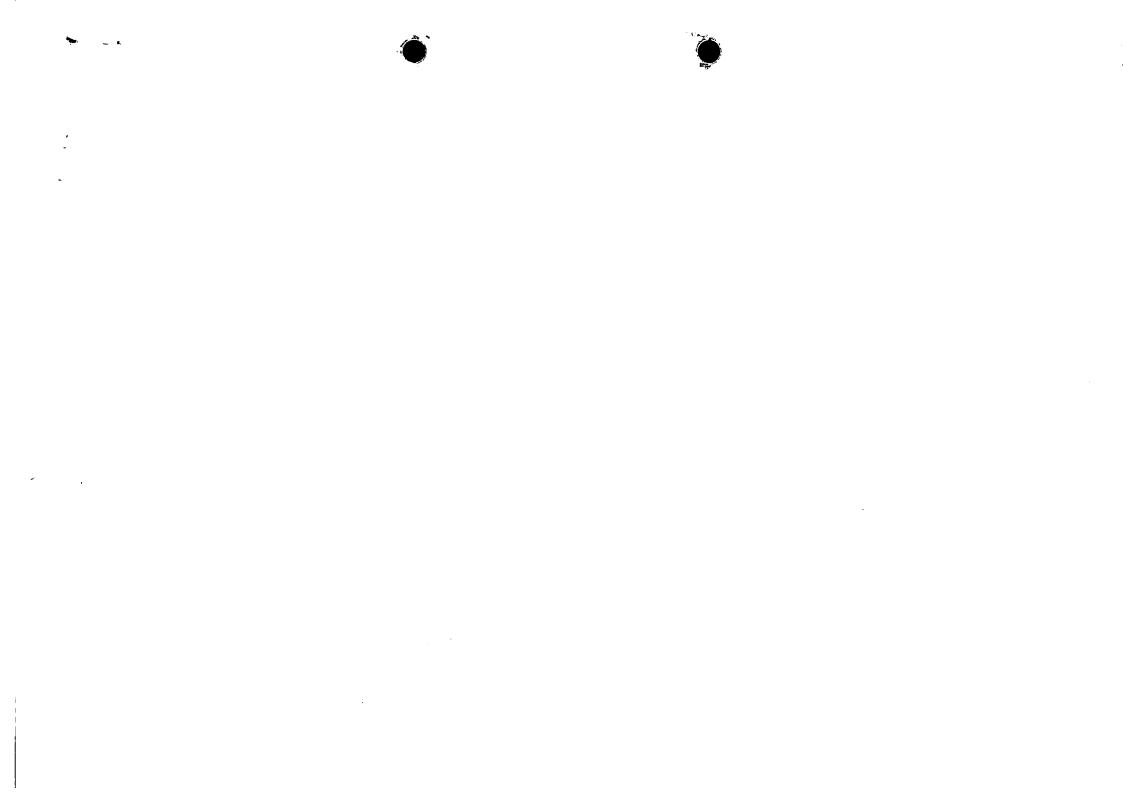
Documento firmado electrónicamente



64. Sosseta y story cue tro

Página 3
DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LINING DES



Pagiņa 1

68-Sisouta PIGES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN Date: 2019.12.10 15:00:46 COT Location: Registro de la Propiedad - Quit

Número de Trámite: 859076 Número de Petición: 922051

Fecha de Petición: 29 de Noviembre de 2019 a las 12:07

Número de Certificado: 988502

Fecha emisión: 10 de Diciembre de 2019 a las 15:00

Referencias: 05/10/2011-PRO-64289f-24673i-67039r

Tarjetas:;T00000618998

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los indices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Departamento QATE-Trescientos Dos, áreas cubiertas alícuota parcial de 0.293391233%, Alícuota Total de 0.293391233%, Ilore E; construido en el lote de terreno denominado manzana A, sector uno guión cero (1-0), de la Ciudad Quitumbe III M24A', ubicado en la parroquia de CHILLOGALLO de este cantón.

ROPIETARIO(S):

RMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, soltera.

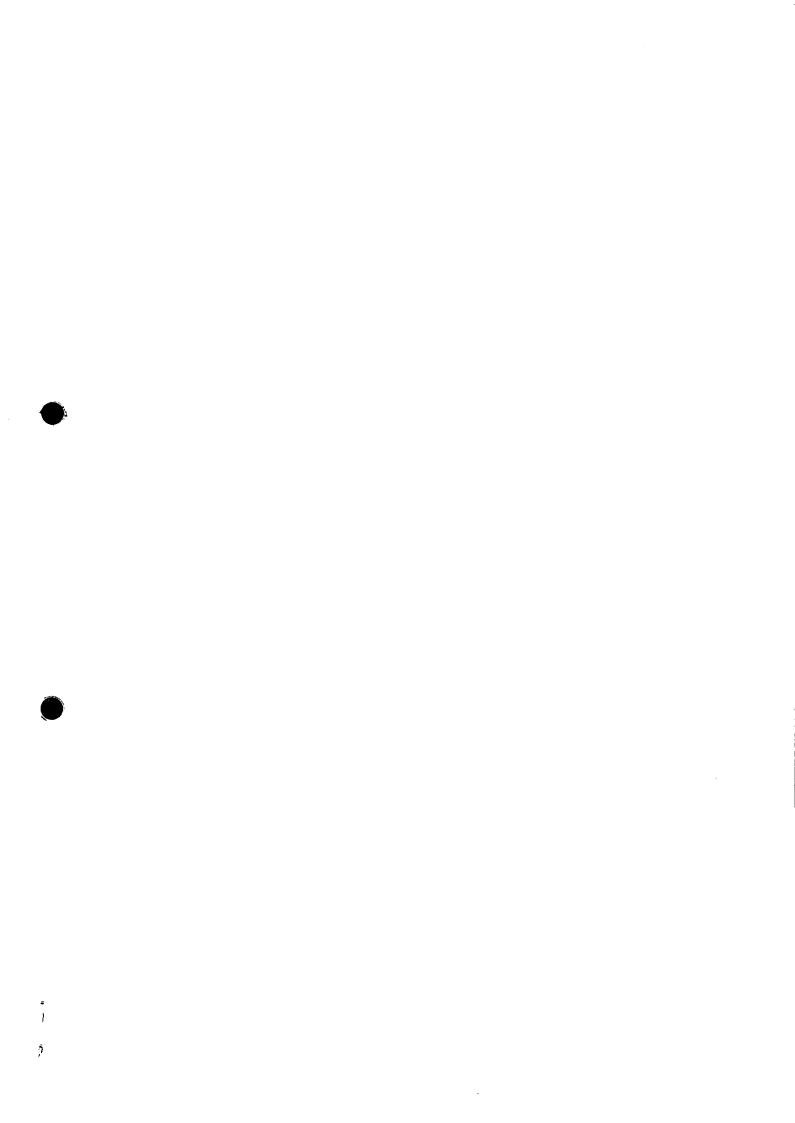
RMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Quirido por compra a la COMPAÑÍA EURO HOME S. A., según escritura pública otorgada el VEINTE Y DOS DE JUNIO LE DOS MIL ONCE, ante el Notario DECIMO SEXTO PROVISIONAL del cantón Quito, Doctor Guillermo Córdova legas, mediante acción personal número tres siete uno guion DNP, conferido por el Consejo Nacional de la Judicatura, cita, el cinco de Octubre del dos mil once.- ANTECEDENTES.- La COMPAÑÍA EURO HOME SOCIEDAD ANÓNIMA, duro el lote de terreno denominado manzana A, sector uno guión cero (1-0), del Plan Ciudad Quitumbe, ubicado en la noguia de Chillogallo, de este cantón, mediante compra a la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA QUITO VIVIENDA Mimediante escritura pública otorgada el veinte y siete de octubre de dos mil cuatro, ante el Notario Tercero del cantón lo Doctor Roberto Salgado, inscrita el veinte y uno de enero del dos mil cinco; Y Aclaratoria según escritura otorgada el le Vicuatro de febrero de dos mil cinco, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, inscrita el Proceso del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, inscrita el la lueve de marzo del dos mil cinco.- Sobre el mencionado inmueble se levanta el Conjunto Residencial CIUDAD LEMBE III, MANZANA A, cuya Declaratoria se encuentra inscrita el veinte y cuatro de noviembre de dos mil cinco, bajo rectorio 74873.-

VAMENES Y OBSERVACIONES:

181 y Mariana de Jesús - PBX 3988170 www.registrodelapropiecad quito.gob.ec

The NO



62. Sisenta y dos

Página 2

NO ESTÁ-HIPOTECADO, EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.—— Se revisa gravámenes tal como consta en el acta, y en base a los datos del actual sistema registral en deber y conocimiento de la autoridad a la fecha de la presente certificación.— En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.

JAHN HAHN WW

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

්රීs gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: APVP Revisión: APVP

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DELLDISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Et liverintes y prosessos Sesenta y uno ONOS/

DR. ENRIQUE GARCIA AVILES ABOGADO.

Direcc. Estudio:

Edificio M. M. Jaramillo Arteaga

ler. Piso Cf. 102

Ay, Gran Colombia N° 242

Quito - Ecuador

Teléfonos: 2289-478 Celular: 0998266254 Casillero Judicial N°: 2188

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Doctor GERARDO ENRIQUE GARCÍA AVILÉS.- Ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No 180063035-0, de 72 años de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en la avenida Gran Colombia No 242 y pasaje Marti, edificio M.M. Jaramillo Arteaga, primer piso, ubicado en la parroquia San Blas de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ante Usted comparezco en mi calidad de PROCURADOR JUDICIAL del señor JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No 020039905-3, de estado civil divorciado, de 64 años de edad, de profesión chofer profesional,, domiciliado y residente en el barrio San Miguel, perteneciente a la parroquia Juan Benigno Vela del cantón Ambato provincia de Tungurahua y presento la SIGUIENTE DEMANDA DE PARTICIÓN DE LOS BIENES HEREDITARIOS dejados por quien en visa se llamó CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, hija de mi MANDANTE señor JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES, como lo justifico con el PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, mandato que se encuentra especificado en el literal g) del referido documento público que me permito adjuntar a la presente demanda, en contra de la señora FANNY PIEDAD CHIMBORAZO ZUÑIGA, ecuatoriana, de 66 años de edad, de estado civil divorciada, Portadora de la cédula de ciudadanía No 0200396794, domiciliada en la Av. 10 de Agosto N33-35 y Rumipamba, Edificio Torres Doral 10 de agosto, departamento A-44, parroquia Iñaquito de esta ciudad de Quito Distrito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No 2188 del ex palacio de justicia y en el correo electrónico gerardo ega 2 @hotmail.com.

COMPLEJO JUDICIAL NORTE

FUNCIÓN JUDICIAL

COORDINACIÓN

LUGAR DE CITACIÓN A LA DEMANDADA.-

A la demandada señora FANNY PIEDAD CHIMBORAZO ZUÑIGA portadora de la cédula de ciudadanía No 0200396794, se le citará con esta mi demanda en su domicilio que lo tiene ubicado en el Edificio TORRES DORAL DIEZ DE AGOSTO No 33-35, cuarto piso departamento A-44, ubicado en la Avenida Diez de Agosto No N33-35 y Rumipamba de la parroquia Iñaquito de este cantón Quito, provincia de Pichincha.

can el FUNDAMENTOS DE HECHO.-

> A.- De la partida de defunción que acompaño a la presente demanda, vendrá a su conocimiento que la hija de mi mandante quien en vida se llamó CARMEN XIMEÑA PALOMINO CHIMBORAZO, falleció en la parroquia Iñaquito perteneciente al cantón Quito, provincia de Pichincha el día 18 de enero del 2016, sin dejar descendencia ni testamento alguno, en tal virtud 18 únicos y universales herederos de todos los bienes inmuebles y muebles dejados por la causante son sus padres señor JULIO ERNESTO PALOMINO BÁNAVIDES y la señora madre FANNY PIEDAD CHIMBORAZO ZUNIGA

B.-Con fecha 2 de septiembre del 2016 se realizó la posesión efectiva y se le inscribe en el registro de la propiedad el viernes 16 de septiembre del 2016, según lo justifico con una copia certificada de la escritura de posesión efectiva de los bienes dejados por CARMEN XIMANA PALOMINO CHIMBORAZO, hija de mi mandante señor JULIO ERNESTO PALMINO BENAVIDES, una copia certificada de la sentencia y una copia certificada del informe de los bienes inmuebles presentado por el Ing. Civil Diego Alulema Cuesta dentro del juicio de AVALÚO, INVENTARIO Y TASACIÓN SIGNADO CON EL NÚMERO 17204-2019-00769, en el qu constan los siguientes bienes inmuebles: 1).- Un bien inmueble adquirido mediante escritura pública de compra, celebrada el 22 de junio del 2011, ante el notario décimo sexto provincial del cantón Quito, provincia de Pichincha doctor Guillermo Córdova Villegas e inscrito en el registro de la propiedad del cantón Quito el 5 de octubre del 2011, según lo justifico con el correspondiente certificado de gravámenes concedido por Registro de la propiedad Quito, 2).-Un bien immueble ESTACIONAMIENTO signado con el No 156 adquirido mediante compra a MARCELOMIGUEL ROLDOS PROSSER, casado por sus propios derechos y en su calidad de mandatario de su cónyuge Mónica Alexandra Pérez Rojas, adquirido mediante escritura pública otorgada el24 de abril del 2014ante el s notario Octavo del cantón Quito Doctor Jaime Rafael Espinosa Cabrera e inscrita en el Registro de la propiedad el 20 de mayo del 2014. Lo que

69- cinemates foche.

JESS ST CONCORDS

justifico con el respectivo, certificado de gravámenes que adjunto a la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PETICIÓN.-

Por los antecedentes antes expuestos y fundamentado en lo que disponen los artículos 1338 y siguientes del Código Civil en vigencia, así como también a lo dispuesto en el Artículo 334 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, demando a mi ex cónyuge señora FANNY PIEDAD CHIMBORAZO ZUÑIGA, la división y partición de los bienes hereditarios dejados por mi difunta hija CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO.

Finalmente y de conformidad con lo que dispone el artículo 146, inciso 5 del Código orgánico General de Procesos, el señor Juez dispondrá que la demanda se inscriba en el respectivo registro de la propiedad

PRUEBA.-

Acompaño como prueba los siguientes documentos y la nómina de los testigos:

- 1.- Partida de defunción de la causante CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, hija de mi mandante señor JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES.
- 2.- Copia certificada de la sentencia dictada dentro del juicio de avalúo, Inventario y Tasación por la Unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia signado con el No 17204-2019-00769.
- 3.- Copia certificada del informe del inventario presentado por el Ing. Civil Diego Alulema Cuesta.
- 4.- Los certificados de gravámenes de los bienes hereditarios dejados por la causante CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, en un número de dos.
- 5.- Copia de la cédula de ciudadania de mi mandante señor JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES, Copia de mi credencial profesional y una copia de mi cédula de ciudadania en mi calidad de Abogado.
- 6.- Una copia certificada de la posesión efectiva realizada por mi mandante JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES en una Notaria de la ciudad de Ambato e inscrita en el registro de la propiedad del cantón Quito.

FUNCIÓN JUDICIA

COORDINACION

TESTIGOS:

- 1 José Alfredo Valencia Ortega
- 2.- María Inés Rocío Escobar Veloz

CUANTÍA.

La cuantia de la presente causa lo fijo en la suma de USD 55.000,00.

TRAMITE

A la presente causa se le dará el trámite de procedimiento Sumario previsto en el artículo 332 numeral 7 del código Orgánico General de Procesos en vigencia, puesto que en el juicio de Avalúo, inventario y tasación la contra parte presento oposición.

Firmo por mis propios de rechos y en calidad de Abogado.

Dr. Enrifile Garcia Aviles

MAT. 4723 C.A.P.

FUNCIÓN JUDICIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR Sorteos Familia Complejo Judicial Norte QUITO

Ingresado por: MARIA.FREIRE

ACTA DE SORTEO

ibido en la ciudad de Quito el día de hoy miércoles 29 de enero de 2020, a las 14:28, el eso de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Voluntario por Asunto: rtición de bienes sucesorios, seguido por: Gárcia Aviles Gerardo Enrique.

r sorteo de ley la competencia se radica en a UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ ADOLESCENCIA CON SEDE EN PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO ETROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Dr. Henry obias Navarrete Navarrete. Secretaria(o): Avila Chimbo Edgar Rolando.

oceso número: 17204-2020-00393 (1) Primera Instancia

Algue se adjunta los siguientes documentos:

BETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

REDENCIAL DE ABOGADO, CEDULA DE CIUDADANIA, PAPELETA DE VOTACION, PIA SIMPLE)

INSCRIPCION DE DEFUNCION (FIRMA ELECTRÒNICA), SENTENCIA DE INVENTARIO, SESION EFECTIVA, INFORME DEL JUICIO DE INVENTARIOSPROCURACION JUDICIAL, 2 ERTIFICADOS DE GRAVAMENES (FIRMA ELECTRONICA), (COPIAS RTIFICADAS/COMPULSA)

al de fojas: 50

Responsable de sorteo



..

58- Concrentes of sais

Chimans Chimans

regibido en esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la patroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, proceso de Partición de Bienes sucesorios No. 2020-00393, seguido por GARCIA AVILES GERARDO ENRIQUE en contra de FANNY PIEDAD CHIMBORAZO ZUÑIGA, se deja constancia que en esta fecha de enero del 2020, a las 11h35 minutos, entrego el proceso al señor juez Dr. HENRY TOBIAS NAVARRETE NAVARRETE, para el trámite respectivo. lo certifico

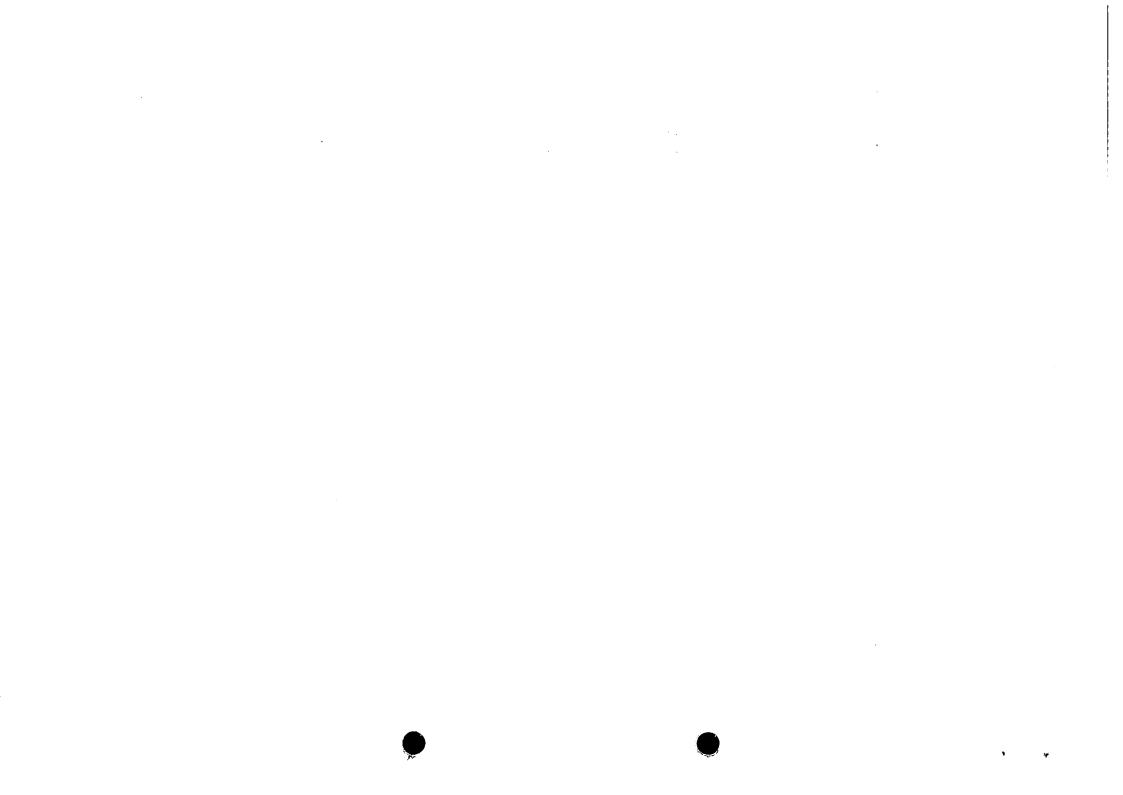
AB.EDGAR ROLANDO AVILA

SECRETARIO

COMPLEJO JUDICIAL NORTE

FUNCIÓN JUDICIAL

COORDINACION



5\$- Cinemita y cienco. 19Gite. Ochmin

White

DR. ENRIQUE GARCIA AVILES ABOGADO.

Direct. Estudio: Edificio M. M. Jaramillo Arteaga 1er. Piso Of. 102 Av. Gran Colembia N° 242 Ouito – Ecuador

Teléfonos: 2289-478 Celular: 0998266254 Casillero Judicial N°: 2188

CAUSA No 17204-2020-00393-

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PEOVINCIA DE PICHINCHA.

Doctor GERARDO ENRIQUE GARCÍA AVILÉS.- En mi calidad de/mandatario o procurador judicial del señor JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES, según lo tengo justificado con la procuración judicial que se encuentra en autos y dando cumplimiento a lo dispuesto por su Señoría en providencia inmediata anterior, esto es en providencia de fecha 31 de enero del 2020 las 15h31en la que manifiesta que aclare la demanda en cinco dias, la misma que lo realizo encontrándome dentro del término legal en los siguientes términos:

PRIMERO.- Con relación al numeral 4 del artículo 142 del Código Orgánico a la demandada señora FANNY PIEDAD General de Procesos. CHIMBORAZO ZUÑIGA, portadora de la cédula de ciudadanía 0200396794, se le citará con esta mi demanda en su domicilio que lo tiene ubicado en el Edificio TORRES DORAL DIEZ DE AGOSTO N33-35 y Rumipanba de la parroquia Iñaquito de este cantón Quito, provincia de Pichincha, debiendo indicar señor Juez que la causante CARMEN XIMENA. PALOMINO CHIMBORAZO, hija de mi mandante JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES falleció en esta ciudad de Quito el 18 de enero del 2016, siendo su estado civil de soltera es decir sin dejar descendencia alguna y que nadie ha conocido o ha sabido que la causante habría tenido descendencia alguna que dando como únicos y universales herederos sus padres como lo justifico con la partida o inscripción de defunción que fue adjunta a la demanda, afirmación que lo realizó bajo juramento por cuanto mi mandatario JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES así me ha indicado, sin embargo señor Juez solicito a Usted y en base a lo que dispone el Artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos se realice la oitación a través de uno de los medios de comunicación de amplia circulación a los

FUNCIÓN JUDICIAL

NORTE

COORDINACIÓN

ذيد

herederos conocidos y desconocidos de la causante CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO.

SEGUNDO.- Me permito adjuntar al presente escrito una copia CERTIFICADA obtenida del juicio de INVENTARIOS, de la escritura de COMPRA VENTA otorgado por la Compañía Euro Home Sociedad Anónima a favor de CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, adquirida con un préstamo del Banco del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social según escritura celebrada el 22 de junio del 2011 e inscrita en el registro de la propiedad del cantón Quito el 05 de octubre del 2011, así como también adjunto al presente escrito la escritura de CANCELACIÓN DE HIPOTECA, que otorga EL Banco del Instituto Ecuatoriano de seguridad Social (BIESS) a favor de CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, escritura celebrada el 7 de noviembre del 2017e inscrita en el registro de la propiedad de este cantón el 09 de noviembre del 2017, debiendo indicar a Usted señor Juez que mi mandante señor JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES, tuvo que cancelar los meses que no había pagado la deudora al BIESS por el para que de esta manera no se pierda el SEGURO DE DESGRAVAMEN. Valor pagado que desde ya lo reclamo y que lo justificare en su debida oportunidad; b).- También adjunto una copia certificada de la escritura obtenida en la notaria octava del otro bien inmueble consistente en un ESTACIONAMIENTO No 156 que la causante CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, lo adquirió por COMPRA al señor Marcelo Miguel Roldos Prosser y a la señora Mónica Alexandra Pérez Rojas, mediante escritura pública celebrada el 24 de abril del 2014 e inscrita en el registro de la propiedad el 20 de mayo del 2014, como lo tengo justificado con el respectivo certificado de Gravamen del inmueble y que fue adjunto a la demanda presentada el día miércoles 29 de enero del 2020 a las 14h28 y que consta en el No 4 de la prueba.

TERCERO.- Toda vez señor Juez que el bien inmueble consistente en un departamento QATE 302, ubicado en las calles Quitumbe Ñan y Pachacama S/N se encuentra ocupado o arrendado dignese nombrar a un Administrador quien deberá rendir cuentas desde el año 2016 fecha en la cual fallece la hija de mi MANDANTE, Carmen Ximena Palomino Chimborazo, pedido que lo formulo porque mi Mandante JULIO ERNESTO PALOMINO CHIMBORAZO, vive en la pobreza más grande.

Firmo por mis propios derechos y en calidad de Abogado.

Dr. Enrique Garcia Aviles

ABOGADO

MAIT. 4723 C.A.P.

TELEFAX 289478 QUITO



UNID שׁ JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Proceso No:

17204-2020-00393

cha ingreso:

29/01/2020

ateria:

FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

po procedimiento:

SÛMARIO

unto:

PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS CON OPOSICIÓN

DLICITANTE:

GARCIA AVILES GERARDO ENRIQUE

MANDADO:

NO SE ENCONTRARON COINCIDENCIAS FRANCY Chimborato Z

HENRY TOBIAS NAVARRETE NAVARRETE

RETARIO:

AVILA CHIMBO EDGAR ROLANDO

CERTALIAN CO

EN BLANCO

sb-cienevente 1 Cienevente 1

Juicio No. 17204-2020-00393

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, viernes 21 de febrero del 2020, las 15h05. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Iñaquito del cantón Quito, provincia de Pichincha, además conforme la resolución No. 051-2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 17 de abril de 2017 y en virtud del sorteo de ley.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal, la demanda de PARTICIÓN presentada por JULIO ERNESTO PALOMINO BENAVIDES, reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite al procedimiento SUMARIO previsto en el artículo 332, numeral 10, del Código Orgánico General de Procesos.- En consecuencia, se dispone: 1) Una vez que la parte actora remita las copias necesarias, CITESE con el contenido de la demanda y este auto a la ciudadana FANNY PIEDAD CHIMBORAZO ZUÑIGA en el lugar señalado por el actor; a los herederos desconocidos se les citará por la prensa, en un periódico de amplia circulación en esta circunscripción territorial, para lo cual expídase el extracto correspondiente por secretaría. Una vez citados contestarán la demanda y anunciarán sus pruebas en el término de 10 días, acorde a lo determinado en los arts. 151 y 333.3 de la norma Ibídem y 159 de la misma norma, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio en esta Judicatura ubicada en las calles Amazonas y Juan José Villalengua esquina, en la ciudad Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, así como el de señalar domicilio judicial y/o dirección del correo electrónico de un profesional del Derecho. La audiencia única tendrá lugar dentro del término establecido en el art. 333.4 de la norma procesal vigente. 3) Cuéntese con el señor Álcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Procurador Síndico, a quienes se les citará en las oficinas conocidas por el actuario a fin de que remitan el informe señalado en el art. 473 del COOTAD, para lo cual la parte actora proporcione las copias suficientes y gestione lo requerido bajo su estricta responsabilidad. 4) en observancia del COGEP, Art. 146 incisos 5 y 6, Inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón, ofíciese en este sentido para su cumplimiento. 5) Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda.- 6) Cuéntese con el SRI en esta partición.- Téngase en cuenta el casillaminationalista. correo electrónico señalados por la actora para recibir sus notificaciones, así como la autorización que confiere a su defensa técnica.- Actúe el Ab. Edgar Rolando de Secretario de esta Unidad Judicial.-CITESE y NOTIFIQUESE.-

COORDINACIÓN





HENRY TOBIAS NAVARRETE NAVARRETE

JUEZ

En Quito, viernes veinte y uno de febrero del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: GARCIA AVILES GERARDO ENRIQUE en la casilla No. 2188 y correo electrónico gerardoega2@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1800630350 del Dr./Ab. GERARDO ENRIQUE GARCIA en el casillero electrónico No. 1800630350 del Dr./Ab. GERARDO ENRIQUE GARCIA AVILES. CHIMBORAZO ZUÑIGA FANNY PIEDAD en el correo electrónico lok@gmail.com. Certifico:

. AVILA CHIMBO EDGAR ROLANDO

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL

HENRY.NAVARRETE

55- Pinements

CONTRACTOR ACTIVITIES OF STATE OF STATE



RAZON: De conformidad al ART. 118, inciso tercero del COGEP, y a la RESOLUCIÓN 071-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura 1 fojas útiles, con el siguiente detalle: 1 fojas son copias originales certificadas; 0 () son copias compulsas y 0 () son copias simples; mismas que reposan 17204-2020-00393 LO CERTIFICO, al amparo de la delegación conferida mediante la RESOLUCIÓN CJ-DG-2015-137.- Quito, 26 Agosto del 2021.

ED US TO BE SEEN THE SEEN THE

AVILA CHIABO EDGAR ROLANDO SECRETARIO (A) DE LA UNIDA JUDICIAL ESPECIALIZADA CUARTA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑE ADOLESCENCIA PARROQUIA INAQUITO

Elaborado por: David Gonzalez

Observaciones: Esta judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación

54- Cinculate y exects

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000282321

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ NOTARIO

		ا موفاع مالة

53 - Cincula y tres

DOCTOR GUILLERMO CORDOXA VILLEGAS

e ESCRITURA No. 0002661

COMPRAVENTA

OTORGADO POR:

COMPAÑÍA EURO HOME SOCIEDAD ANONIMA

A FAVOR DE -

CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO

CUANTIA: \$ 18.577,00

MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN Y PROHIBICION DE

ENAJENAR

OTORGADO POR:

BANÇO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO

CUANTIA: \$ 24.530,00

CONTRATO DE SEGUROS

OTORGADO POR:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO

S.M.R

DI 3 COPIAS HE

En la ciudad de San Francisco Quito Distrito Metropolitano, Capital de la

República del Ecuador, a veinte y dos de junio del año dos mil once, ante mí

el Doctor GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS, Notario Décimo Sexto del

Cantón Quito Provisional, mediante ACCIÓN PERSONAL NÚMERO TRES

SIETE UNO GUIÓN DNP (371-DNP), conferido por el Consejo Nacional de notal d

randa mila

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

COMPLEJO JUD'C'

FUNCIÓN JUDICIAI

COORDINACIÓN

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

Judicatura, Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la COMPAÑÍA EURO HOME SOCIEDAD 1 ANONIMA, debidamente representada por el señor José Francisco 2 Rivadeneira Toasa, divorciado, en su calidad de Gerente General, según 3 consta del nombramiento y además debidamente autorizado en el Acta por 4 la Junta del Directorio de la compañía, documentos se que adjuntan como 5 habilitantes; y, por otra, la señorita CARMEN XIMENA PALOMINO . 6 CHIMBORAZO, soltera, por sus propios y personales derechos, y El Banco 7 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por el 8 abogado Rodrigo Avilés Molina, según consta de los documentos que se . 9 adjunta al presente, legalmente capaces en virtud de las cedulas que me 10 presentan y manifiestan:- que eleve a escritura pública la minuta que me $11 \cdot$ entregan cuyo tenor es este:- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución 13 de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros, que 14 se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: 15 CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la ·16 celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la COMPAÑÍA 17 EURO HOME SOCIEDAD ANONIMA, debidamente representada por el 18 señor José Francisco Rivadeneira Toasa, divorciado, en su calidad d . 19 Gerente General, según consta del nombramiento y además debidamente 20 autorizado en el Acta por la Junta del Directorio de la compañía, documentos .21 . se que adjuntan como habilitantes, que en lo posterior se llamará LA PARTE 22 VENDEDORA; y, por otra, la señorita CARMEN XIMENA PALOMINO 23. CHIMBORAZO, soltera, por sus propios y personales derechos, que en lo 24 posterior se llamará LA PARTE COMPRADORA; quienes convienen en 25 suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes 26 cláusulas:- PRIMERA: ANTECEDENTES.- LA PARTE VENDEDORA es 27 28

52- Cinculate 4 des

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

propietaria del Departamento QATE TRESCIENTOS DOS, áreas cubiertas canto se propietaria del Departamento QATE TRESCIENTOS DOS, áreas cubiertas cantos se can sesenta y seis punto ochenta y dos metros cuadrados, alícuota parcial de cero punto dos nueve tres tres nueve uno dos tres tres por ciento, alícuota total de cero punto dos nueve tres tres nueve uno dos tres tres por ciento; SECADERO QATE TRESCIENTOS DOS, área descubiertas trece punto ochenta y dos metros cuadrados, alícuota parcial y total de cero punto cero seis cero seis ocho cero cuatro tres ocho por ciento, Torre E; construido en el lote de terreno denominado manzana A, sector uno guión cero, de la ciudad de Quitumbe III Mz. A, ubicado en la parroquia de Chillogallo, del cantón Quito, provincia de Pichincha, quien adquirió el inmueble mediante compra a e la Compañía de Economía Mixta Quito Vivienda CEM, mediante escritura pública otorgada el veinte y siete de octubre de dos mil cuatro, ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado, inscrita el veinte y 14 à uno de/enero del dos mil cinco. Y aclaratoria según escritura otorgada el veinte y cuatro de febrero del dos mil cinco, ante el notario doctor Roberto 16 Salgado, inscrita el veintinueve de marzo del dos mil cinco. Declaratoria de 17 Propiedad Horizontal, según escritura pública otorgada el diez y nueve de 18 / octubre de dos mil cinco, ante el Notario Tercero del cantón Quito doctor 19 Roberto Salgado Salgado, inscrita el veinte y cuatro de noviembre de dos mil cinco.- SEGUNDA: COMPRAVENTA.- En base a los antecedentes COMPLEJO JUDICIAL expuestos, la PARTE VENDEDORA da en venta y perpetúa enajenación a favor de LA PARTE COMPRADORA el Departamento QATE TRESCIENTOS DOS, áreas cubiertas sesenta y seis punto ochenta y dos metros cuadrados, alícuota parcial de cero punto dos nueve tres tres nueve

COORDINACIÓN

NORTE

alícuota parcial y total de cero punto cero seis cero seis ocho cero cuatro tres

uno dos tres tres por ciento, alícuota total de cero punto dos nueve tres tres

nueve uno dos tres tres por ciento; SECADERO QATE TRESCIENTOS

DOS, área descubiertas trece punto ochenta y dos metros cuadrados,

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

ocho por ciento, Torre E; construido en el lote de terreno denominado 1 manzana A, sector uno guión cero, de la ciudad de Quitumbe III Mz. A, 2 ubicado en la parroquia de Chillogallo, del cantón Quito, provincia de 3 Pichincha, dentro del régimen de propiedad horizontal al cual dice la parte 4 compradora someterse y conocer sus reglamentos. El indicado inmueble se 5 halla comprendido dentro de los siguientes linderos: A) LINDEROS Y 6 DIMENSIONES GENERALES: NORTE: con el equipamiento EQ cuatro, en 7 una longitud de ciento cuarenta y nueve metros con ocho decímetros; SUR: 8 con zona de tratamiento especialisen una longitud de ochenta y cinco metros 9 con nuevè decímetros; ESTE: con la Avenida Quitumbe Ñan, en una longit 10 de ciento treinta y un metros con dos decímetros; OESTE: quebrada 11 Calicanto, en una longitud de ciento catorce metros con cinco decímetros: 13 SUPERFICIE: trece mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados. B) 14 LINDEROS Y DIMENSIONES DEL DEPARTAMENTO 15 TRESCIENTOS DOS: NORTE: catorce punto diez metros con departamento 16 QATE trescientos uno; SUR: catorce punto diez metros con vacío circulación peatonal comunal; ESTE: cuatro punto noventa y cinco metros con vacío 18 circulación peatonal comunal; OESTE: cero punto noventa y cinco metros 19. con circulación peatonal comunal, tres punto ochenta y cinco metros con 20 cajón de gradas comunal, cero punto quince metros con vacío circulaci peatonal comunal, SUPERIOR: sesenta y seis punto ochenta y dos metros 21 22 cuadrados con sala comunal; INFERIOR: sesenta y seis punto ochenta y dos metros cuadrados con departamento QATE doscientos dos. SECADERO 23 QATE TRESCIENTOS DOS: NORTE: tres punto cuarenta y dos metros con 24 circulación peatonal comunal; SUR: tres punto cuarenta y dos metros con 25 vacío circulación peatonal comunal; ESTE: cuatro punto quince metros con 26 secadero QATE doscientos dos; OESTE: cuatro metros con circulación 27 peatonal comunal, cero punto quince con vacío circulación peatonal 28

51- CINELLITE JULIO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS 0.017149

comunal; SUPERIOR itrece punto ochenta y dos metros cuadrados con cielo abierto; INFERIOR: trece punto ochenta y dos metros cuadrados sala DOS, áreas cubiertas sesenta y seis punto ochenta y dos metros cuadrados, SECADERO QATE TRESCIENTOS DOS, área descubierta trece punto ochenta y dos metros cuadrados.- TERCERA.- PRECIO: El precio de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 18.577,00), · valor que la PARTE COMPRADORA paga a la PARTE VENDEDORA con préstamo hipotecario que le otorga el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte - Vendedóra, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, la Parte Vendédora, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su : forma de pago.- CUARTA.- TRANSFERENCIA: LA PARTE VENDEDORA declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor LA PARTE COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, COMPLEJO JUDICIAL costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí.- QUINTA.- CUERPO CIERTO; STUNCIÓN JUDICIAI embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materià de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes compraventa.-SEXTA.- SANEAMIENTO: LA COMPRADORA acepta la transferencia de dominio que LA

17

18

19.

NORTE

COORDINACIÓN

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

1

3

4

5

6

7

9

10

13

VENDEDORA realiza a su favorimobligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble SERTIMA - DECLARACIÓN: LA PARTE VENDEDORA declara que el singueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra nipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante De igual manera, la PARTE VENDEDORA declará que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no motivo de acciones rescisorias. reivindicatorias, posesorias o de particion de herencia, y que se halla libre de (juicios. La PARTE COMPRADORA racepta la venta y transferencia de 11 dominio por ser en seguridad dessús mutuos intereses.- OCTAVA.- GASTOS DE INSCRIPCIÓN.- Los gastos que causen esta AUTORIZACIÓN escritura y su inscripción, son defcuenta de la parte compradora excepto el 14 impuesto a la plusvalía o utilidadese en la compraventa del bien inmueble, 15 que en caso de haberlos será de cuenta de la parte vendedora. La parte VENDEDORA autoriza a la parte COMPRADORA a proceder a la inscripción 17 de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.-18 NOVENA - PROHIBICION DE ENAJENAR POR BONO DE LA VIVIENDA -19 El inmueble descrito en la cláusula segunda de este contrato, se adquiera 20 haciendo uso también del BONO DE LA VIVIENDA, otorgado por el -21 Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), por lo que, dicho bien 22 raíz queda prohibido de enajenar por cinco (5) años, contados a partir de la 23 fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón réspectivo, de 24 conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento que Norma el 25 Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana."- DÉCIMA.- ACEPTACIÓN: 26 Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente 27 instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses 28

30 - Cincunta

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso e de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciúdad canton de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-EL Banco del Instituto Ecuatoriano de e Seguridad Social, legalmente representado por el abogado Cristian Santiago Altamirano Macheno, en su calidad de Apoderado Especial, según consta del documento que se agrega como habilitante; entidad, que para los efectos 9 i legales se deneminará "EL BIESS";-y, por otra la señorita 10 = XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO afiliada_y/o jubilada al/del Instituto 11 . Ecuatoriano de Seguridad Social, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará la parte DEUDORA y/o 13 - PRESTATARIA" y, quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo 14 : hipoteçário al tenor de las siguientes estipulaciones: - PRIMERA.- MUTUO 15 HIP TECARIO - El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 16. representado por el abogado Cristian Santiago Altamirano Mancheno, en la ∕calidad antes indicada, otorga a la afiliada y/o jubilada señora CARMEN 17 -XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, un préstamo hipotecario para la 19 adquisición y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura y que asciende a la cantidad de VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 24.530,00) COMPLEJO JUDICIAL obligándose la parte deudora a pagarlo en dividendos mensuales. 22 DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO meses, con la tasa de interés reajustable 23 SEMESTRALMENTE.- Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de 24 avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y

COORDINACIÓN

NORTE .

27

legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS,

luego del desembolso del crédito, documento que formará parte redelibilidad

expediente. Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, la afiliada y/o jubilada, no su scribiere la tabla de amortización, se 1 dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor 2 competente del BIESS. Los valores competentes serán descontados, 3 mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su 4 empleador, o de su pensión que 5 considera efectuado el pago por el solombecho de la/s retención, sino cuando 6 efectivamente ingresen los valores fale Instituto.- SEGUNDA.- PAGO 7 DIRECTO DE DIVIDENDOS.- La la parte deudora del/los préstamo(s) 8 hipotecario(s) que dejare(n) de se conzante(s) del IESS, estará obligada a 9 pagar directamente sus dividendos লৌহনরএales en los lugares y de la manera 10 que determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los 11 . casas en los que, el dividendo del prestamo resultare superior al valor de la 12remuneración, sueldo, salario o pensión jubilar. De igual manera, cuando en 13 los créditos hipotecarios solidarios de los cónyuges o convivientes 14 dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de Procedimientos Operativo 15 determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo.-16, TERCERA. DE LOS ABONOS OFGANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA 17 OBLIGACIÓN.- La parte deudora podrá en cualquier momento realizar pagos 18 o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de 19 optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la 20 cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en . 21 penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada la 22 afiliada y/o jubilada pedirá el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de 23 enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo del 24 prestatario.- CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO:- Si la parte deudora 25 incurriere en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora 26 sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte 27 28

49- CENTRALTS & MIRENE

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

correspondiente al capital que causará un interés igual al maximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento del/la/los beneficiario(a)(os) del/los préstamo(s) en el pago de tres (3) dividendos mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública.- QUINTA.-HIPOTECA.- Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere la parte deudora constituye PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor del BIESS, sobre el bien s inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en el contrato de transferencia de dominio. Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no estuxiera comprendida en ellos también queda hipotecada, cuyo gravamen comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos // mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca.

Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece

COMPLEJO JUDICIAL

NORTE

COORDINACIÓN

SEXTA.- PROHIBICIÓN.- La parte deudora, no podrá enajenar el inmueble

del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega

que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor

de terceros, a excepción de la prohibición de enajenar establecida por el

MIDUVI en el contrato de compraventa sin el consentimiento expreso del JUDICIA

śe

or

œ.

su

se

do

O

(s)

1.a

₃ra

los

la·

en

tes

ivo

0.-

LΑ

jos

de

la

en

ı la

de

del

ora

ora

irte

-9

10

11

18

19

21

23

26

1

2

3

4

5

6.

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

BIESS, de contravenir lo señalado, el BIESS dará, por vencido el plazo vi exigirá judicialmente el pago total de la obligación. La parte deudora no podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado.- SEPTIMA.- ENTREGA: DE ESCRITURA.- La parte deudora se obliga a entregar al BIESS, una copia certificada de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el BIESS quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación respectival así como, el cobro de los gastos que hasta ese momento se hayan realizago் OCTAVA.- CONTROVERSIA.- Si எ BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por la parte deudora y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencidà el plazo y demandar elapago de la deuda en cualquier tiempo.-NOVENA.- DOMICILIO.- Para los refectos de los contratos contenidos en la presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de esa jurisdicción.- DÉCIMA.- FINANGIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de la parte deudora Estos gastos, a petición de la afiliada y/o jubilada son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros que incluyen la contratación de los seguros de desgravamen y excluyen la contratación del seguro de incendios y líneas aliadas.- UNDÉCIMA.- DESEMBOLSOS.- El prestatario o prestatarios declaran expresamente y bajo jurámento que autorizan y conocen que el desembolso del presente crédito puede realizarse indistintamente por el IESS o por el BIESS, según decidan ambas o cada una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación del prestatario o prestatarios de cancelar el crédito contraído.- DUÓDÉCIMA.- CESIÓN DE

ORDOVA VILLE

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

48-Carrenta Joiles

^{)rdenar} el archivo cobro de los gaste CONTROVERSIA s sur inistrados stamo, podrá de ∍n cualquier tier tos contenidos é a ciudad donde es competenteទុំ S GASTOS.- 16) de la prese/7 os notariales, 18 [⊋] parte deudo 19 incies por 20 ue incluyen ntratación de 22 3OLSOS.- 년23 imento que 24 e realizarse[25 as o cada 26

dará por vencido e ERECHOS.-.La parte deudora expresamente declara y acepta que el ación. La parte de BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y os créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución IRA.- La parte deufinanciera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso de esta escritura mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual uedará desligado la parte deudora renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicada de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste-En caso de cesión, la parte deudora declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la parte deudora y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS.- CONTRATO DE SEGUROS.- COMPARECIENTES.-El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por FUNCIÓN JUDICIAL abogado Cristian Santiago Altamirano Mancheno, en su calidad \de Apoderado Especial, según consta del documento que se agrega como coordinación habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS": y, por otra, la señorita CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, deudora hipotecaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior seplem indicina

COMPLEJO JUDICIAL NORTE

COORDINACIÓN

' QUITĞ

∍statario o 🏙 27

SIÓN DE

1

2

3

5

6

7

8

9

10

11

13

14

15

16.

117 .

18

19

20

21.

22

23

24

25

26

27

denominará LA PARTE ASEGURADA; quienes convienen en celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación:- PRIMERA.- OBJETO.- La parte prestataria señorita CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO, quien accedió a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura, contrata con el BIESS seguros contrassiniestros que pudieren ocurrir y que afecten a la afiliada y/o jubilada y alabien raíz adquirido.- SEGUNDA.-COBERTURA DELOS SEGUROS .- Sonifia): Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.- Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas:- Enfermedades preexistentes o congenitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas; Provocada por cualquiera de los derechohabientes.- b) Seguro de Desgravamen Permanente.-Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro, siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas consecutivas. La protección que ofrece el seguro de desgravamen permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas:.- Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado;

47 - Cusyonta y Siete CORDOVA VILLE DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

en ceactica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. ipulaciones que se devocada por cualquiera de los derechohabientes.- Cuando se trate de restataria señorita Créstamo solidario entre cónyuges o convivientes, los Seguros de edió a un crédito hipolesgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que

adquiere por esta escorresponda al afiliado o jubilado fallecido, manteniéndose vigente el seguro lue pudieren ocurrir la parte proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente.

adquirido. SEGUIC) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.-Protege contra daños de la de Desgravamen l'estructura física del bien inmueble asegurado por la pérdida provocada por segurado debidam fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esto es, por el cha de ocurrencia imprevisto a que no sea posible resistir, como: incendio y/o daños materiales

desde la fecha causados por rayo, huracán, ciclones, terremoto y/o temblor, granizo, ^{ección} del seguro

inundación, maremotos y deslaves. La protección que ofrece el seguro de

incendio y líneas aliadas, para adquisición de vivienda, inicia a partir de la

fecha de la entrega del crédito.- Si producido el siniestro, el informe del o los

peritos determina que la pérdida es mayor o igual al valor del préstamo, se

cáncelará el saldo del crédito adeudado al BIESS y se entregará al deudor la diferencia hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor original del

crédito. Cuando la pérdida sea menor al valor del crédito concedido, se

repondrá el valor de la pérdida, obligándose el deudor a pagar una prima

mensual adicional por la suma de la reposición. El beneficio se entregará

siempre y cuando el asegurado no se encuentre en mora del pago de las

primas por tres (3) cuotas consecutivas. Este Seguro no cubrirá los bieres

muebles u objetos existentes dentro del bien raíz asegurado, ni repondrá,

reconstruirá o pagará el objeto asegurado o de terceros.- El Seguro no

otorgará su beneficio en los siguientes eventos:- El siniestro material

provocado intencionalmente; Cualquier contingencia provocada por terceras

personas; y, Cuando se haya transformado la naturaleza del uso del bien

asegurado y/o modificado la estructura de la vivienda sin el consentimiento HDICIAL

NURTE .

TTO

beneficio cuando

'es preexistentes

≆; Intoxicación p{

tagonista sea

estéticas né7

habientes. b) 8

lecimiento del 19

el saldo de 20

el siniestro,

(3) cuotas

'9ţavamen

do de la

ⁱniere de

licidio o

⊃ropia;

Irado;

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

COMPLEJO JUDICIAL NORTE

6 military

हरा,भग इहरा (ग

2

5

. 6

8

9

10

H

12

13

14

15

18

17

18

19

20

21

22

.23

24

25

26

27

28

por escrito del BIESS.- El valor que corresponde al diez por ciento (10%) del deducible, se registrará en la contabilidad del seguro, e incrementará las reservas al final del ejercicio economico.- TERCERA.- Prelación de 3 Seguros.- Si concurrieren los siniestros de incendios y líneas aliadas con el del seguro de desgravamen, tendrá prelación la protección del seguro de desgravamen.- CUARTA.- VIGENCIA மா SEGUROS.- Los contratos de 'seguros tendrán una duración de afa) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.- El período de protección será desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de profección del seguro de desgravamen permanente. b) Seguro de Desgravamente de la protección de este seguro iniciará a partir de la fecha de recaudación del primer dividendo mensibal del crédito concedido al aseguirado que incluye el pago de la prima de este seguro y finalizará dicha protección por las siguientes causas; Por muerte del deudor; Por cancelación anticipada del crédito; Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido; Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado.- c) Seguro de Incendios y líneas aliadas.- La protección del seguro iniciará a partir de la fecha de desembolso del crédito concedido al asegurado para adquisición de vivienda y finalizará dicha protección por las siguientes causas:- Por la desaparición del bien raíz constituido en garantía. - Por muerte del deudor. Por cancelación anticipada del crédito; Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido; Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado; Por la contratación de una Compañía de Seguros, a la cual se le trasladará la cobertura de los riesgos que se puedan producir sobre el bien hipotecado, previa la suscripción de la respectiva póliza.- QUINTA.- CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS Y DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.- Las partes acuerdan que, los seguros de Incendio y Líneas Aliadas y de Riesgo de Construcción de los bienes hipotecados, serán administrados y cubiertos por

46 - Consinta y Seis

le Desgravamen constituido en ompañía de J se puedan rė̃spectiva ENDIO Y

partes

sgo de

tos por

DRDOVA VILLE DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

le al diez por ciento Compania de Seguros que seleccione el Banco Instituto Ecuatoriano de seguro, e incrementación social. En la póliza que contrate el deudor hipotecario, deberá TERCERA.- Prelacionstance de la local local de la loca dios y líneas aliadas ocialmen las condiciones que señale el indicado instrumento.- Si el deudor protección del seglipotecario, por cualquier circunstancia no contratare las pólizas con la iUROS.-Los contra seguradora seleccionada por el BIESS, será de Tesponsabilidad la contratación directa de dichos seguros para cubrir los echa de entrega deventuales riesgos.- En caso de que el BIESS detectare que el deudor ³guro de desgrava hipotecario no mantiene vigentes las pólizas o contratos de seguros, el La tección de BIESS se reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y del primer divide demandar judicialmente la cancelación inmediata del crédito.- SEXTA: el pago de la pri PRIMA Y FORMA DE COBRO.- Las primas de los seguros contratados, que lientes causas; del IESS cobrará de acuerdo con las tablas detalladas en el Reglamento Por haber sido General de Seguros de los Préstamos Hipotecarios son:- Seguro de ento del plazo de Desgravamen Inicial Temporal.- Por el período existente entre el desembolso s.- La protecció del capital y el inicio de la recaudación del primer dividendo del crédito, el édito concedide deudor estará protegido por un Seguro de Desgravamen Inicial Temporal, protección poi cuya prima se establece de conformidad con la edad del deudor y se l aplicarán al valor del préstamo, equivalente a: cero punto cero cero cero to; Por cuatro cero ocho uno dos dos (0,000408122).- Primas del Seguro de Desgravamen Permanente.- La prima media de tarifa mensual del seguro de, desgravamen-permanente, se fija de acuerdo con la tabla de valores FUNCIÓN JUDICIAI unitarios que se detalla en el Reglamento General de Seguros de Préstamos Hipotecarios, considerando el plazo del crédito para su aplicación. El valor de la prima es el producto del capital original del crédito más los gastos legales incurridos y el respectivo coeficiente unitario, equivalente a: cero punto cero cero cero cinco seis tres cero tres cinco (0.000563035).- Primas del Seguro de Incendios y Líneas Aliadas.- El valor de la prima mensual es el productoLEJO JUDICIAL

COMPLEJO JUDICIAL NORTE

COORDINACIÓN

FURCIÓN JUDICIAL

NORTE

UITO NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

del capital original del crédito y el coeficiente unitario equivalente a cero punto cero cero cero tres cinco uno nueve nueve dos (0.000351992) pará construcción de hormigón. Primas que el Prestatario debe pagar conjuntamente con el dividendo mensualide prestamo, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en 5 cualquier renta que pasare(n) a percibir o de su pensión que recibe(n) como . 6 jubilado(s) del IESS, conforme con las tablas de amortización que elabore el 7 BIESS, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de 8 desgravamen inicial temporal e incendios y líneas aliadas, que se 9 descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado previo a su 10 desembolso.- SÉPTIMA.- REAJUSTE DE PRIMAS.-En el caso que el 11 balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del 12 IESS, el Consejo Directivo del IESS dispondrá el reajuste del valor de las 13 primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la 14 resólugión expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte del 15 Prestatario.- OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y MORA.- En caso de que el 16 Prestatario quede impago de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de 17 los seguros o se constituya en mor<u>as</u>de la deuda, la obligación será *1*8 declarada de plazo vencido.- El contrato de seguros se mantendrá vigente, 19 siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento del 20 afiliado y/o jubilado, sino de responsabilidad del patrono, quien está obligado 21 a cumplir con lo previsto en el artículo 73,74 y 89 de la Ley de Seguridad 22. Social.- NOVENA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.- Cuando el asegurado 23 cancelare el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de 24 los seguros estén pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta 25 cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el 26 trámite de levantamiento de hipoteca.- DÉCIMA.- ABONOS AL CAPITAL 27 DEL CRÉDITO.- Las partes contratadas convienen en que todo abono 28

45- Cuayouter y chied

VILLEGAS

debe pagar liante la retención dor, así como en e recibe(n) como า que elabore el os seguros de adas, que se a su caso que el i Actuarial del valor de las l vigencia la r parte del) de que el ; primas de ₃ción será á vigente, nien del obligado eguridad egurado. mas de e esta

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

ेपुर्धाvalente ्व: cerd extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el BIESS व la).000351992) Para parte asegurada, no causará la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes. - DÉCIMO PRIMERA.-GARANTIA.- El pago de las primas queda garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del BIESS. - DÉCIMO Si SEGUNDA.- INFORMACIÓN FRAUDULENTA.conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de declararse exigibles los dividendos que el BIESS dejó de percibir.- DÉCIMO ŢÉRCERA.- DECLARACIÓN.- Las partes declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, Ley del Banco del IESS, Manuales, Reglamentos y demás normativa interna vigente del BIESS.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento.- Firmado) Dr. Marcelo Guaita Defáz, con matrícula profesional número cinco ocho nueve seis del Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).-Se cumplieron los preceptos legales de caso; y leída que fue ésta integramente a los otorgantes por mí el Notarid aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto

COMPLEJO JUDICIAL NORTE

FUNCIÓN JUDICIAI

COORDINACIÓN

COMPLEJO JUDICIAL NORTE . Funcion Iudiciai COORDINACION

)UITO

con el

PITAL

₃bono

de todo lo cual doy fe.-

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO

•	
1	
2	
3	SR RODRIGO AVILES MOLINA
4	C.C.N/170921036.7
5	
6.	
7	
. 8	
.9 .	
. 10	
11	JOSÉ FRANCISCO RIVADENEIRA TOASA LUI PAR
12	C.C.N 170655819-2000 File.
1/3	
14	diameter of the second of the
15	
16	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
17	Jaloning Halling
/18	CARMEN XIMENA PALOMINO CHIMBORAZO
19	C.C.N 020161685-1 mp触器2
20	The state of the s
21 .	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
22	July 1 to the second of the
23	
24	
. 25	
26	DR. GUILLERMO CÓRDOVA VILLEGAS
27	NOTARIO DÉCIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO
28	

44- Consenta Jevatro

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO

HECHORE

COMPLEJO JUDICIAL

NORTE

LECRITURA NÚMERO: 674M

PODER ESPEC

QUÉ CIORGA

BÀNCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SIXIAL

A FAVOR DE

ABG. RODRIGO ÀVELERMINADA CUANTÍA: IMDETERMINADA

(BH COPIAS)

J. C.

POD. BIESS

En la ciudad de San Francisco de Quito. FUNCIÓN JUDICIAL Metropolitano, capital de la República del Ecuador. Por dis VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE del des mis Accordinación las doce horas, ante mi, Doctor Homero López Obanco Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito comparece FLA INGENIERO LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY. VIDE COMPLEJOIDIAL HERRERA, EN CALIDAD DE GERENTE GEY ERA NORMA EL MANCO DEL TUSTITUTO ECUATORIANO DE CIRCUMINACIÓN.

ГО

ECCIAL, según se desprende de los documentos que se adjunten como habilitantes a este instrumento público, bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y . voluntaria. - El compareciente declara ser de nacionalidad ecuagoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domicillado en este cantón Distrito Metropolitano de Quito. legulmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerió doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público, y me pide que eleve a escritura pública de centenido de la minuta que me entrega y ouyo tenor literal Con transcribo es el siguiente. "SENOR NOTARIO: EN (L REGIS YRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO. SINVASZ INCORPORAR UNA DE PODER ESPECIAL AL TEGOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:- PRIMERA: COMPARECIENTE - COMPARECE, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ÉCUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EL INGENIERO VIEIRA HERRERA. FFON BERAÍN DOSTOLEVSKY MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, A QUIEN EN ADELANTE SE PODERDANTE. SEGUNDA: EL DRNOMINARA ANTECEDENTES - UNO) MEDIANTE LEY PUBLICADA EN SL REGISTRO OFICIAL Número OUINIENTOS: OCHENTA Y SIETE (587), DE ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009), SE CREA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL 43- Cus youts y tres

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO SEROVIA SANCO

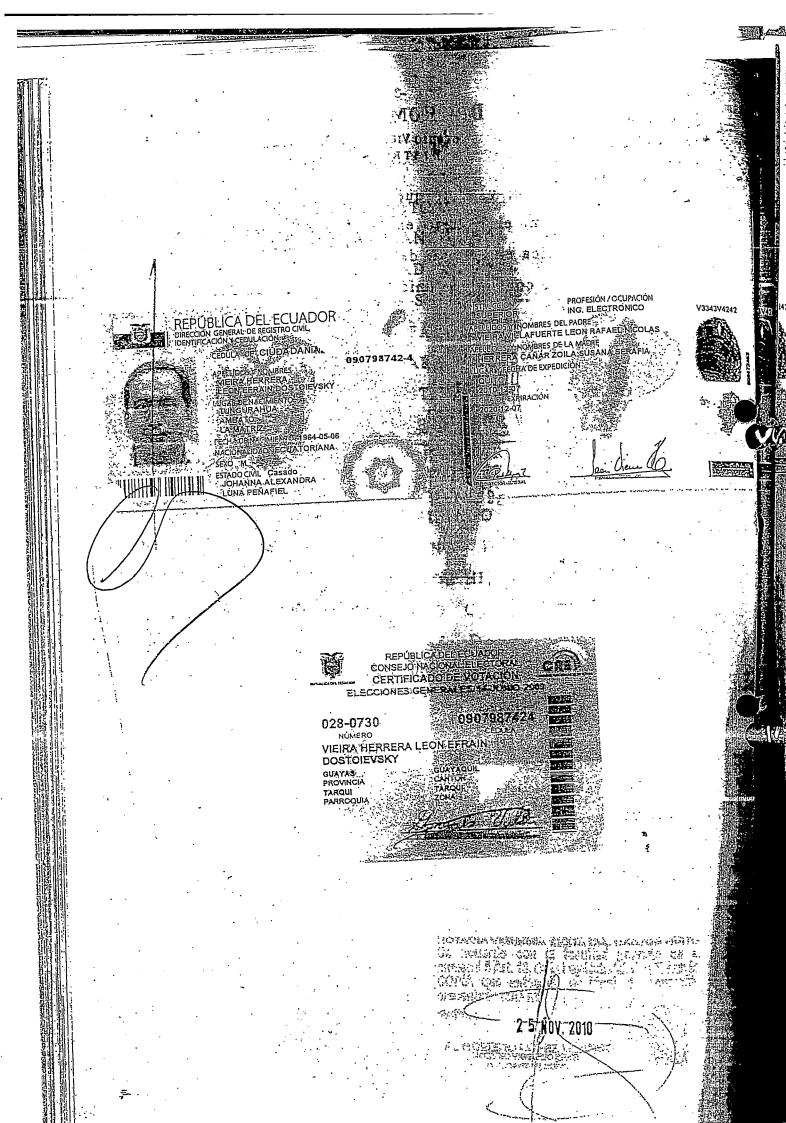
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

(BIESS), COMO INSTITUCIÓN FINANCIERAS PESTA 60 ADMINIST系统 CON COMPETENCIA PARA 4 65 mi CRITERIOS DE BANCA DE INVERSIÓN, LD的文章和DOS PREVISIONALES DEL INSTITUTO ECUATURIANO SERVICIOS DIMES PRESTAR SEGURIDAD SOCIAL FINANCIEROS A SUS AFILIADOS ACTIVOS JUBILADOS. DOS) UNA DE LAS OPERACIONES OUE DEBE REALIZAR EL BIESS ES EL OTORGAMIENTO DE HIPOTECARIOS A SUS AFILIADOS PRESTAMOS JUBILADOS, SEGÚN EL ARTÍCULO CUATRO 🙉 NUMERAL CUATRO PUNTO DOS (4.2), DE SU SEY DE CREACIÓM, TRES) EL ABOGADO RODRIGO AVILES MOLINA, FORMALIZA CON SU FIRMA LOS CONTRATOS DE MUTUÓ HIPOTECARIO, CONTRATO DE SEGUROS. CANCELACIÓN DE HIPOTECA ¥ BELACIONADOS. Y LAS NOTAS DE CESION, EN BASE A LA NORMATIVA APLICABLE DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EN IODOS SUS MODOS. CUATRO, 🐎 NECESARIO QUE EL ABOGADO RODRIGO AVIEUR ·MOLINA, QUIEN ACTUALMENTE ES FUNCIONARIO DET COMPLEJO JUDICIAL BIESS, SUSCRIBA LAS ESCRITURAS PUBLICAS · MUTUG HIPOTECARIO, EN TODAS SÚS VAÑ**FUNCIÓN JUDICIAL** INCLUYENDO LAS CANCELACIONES DE HIPÓTECA CELEBRARAM AHORA CON EL BANCO Y LAS NOTAS DE · CESION. PARA LO CUAL NECESI DEBIDAMENTE AUTORIZADO. TERCÉRA: MOTE rspecial - el poderdante, en electro

COORDINACIÓN

REPRESENTACIÓN QUE LE OTORGA LA LEY COMO GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EXTIENDE FODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE, A FAVOR DEL ABOGADO RODRIGO AVILÉS MOLINA, PÁRA QUE SUSCRIBA, A NOMBRE DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE TEGURIDAD SOCIAL, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS RESPECTIVAS CON LOS BENEFICIARIOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS ON POR LEY DEBE CONCEDER EL BIESS A LOS AFRÍADOS Y JUBILADOS LEL METITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD COLAL. DAS CANCELACIONES DE HIPOTECA Y TODO ACTO INRÍDICO RELACIONADO CON EL CRÉDITO HIPO/ECARIO, Y LAS NOTAS DE CESION QUE FEQUIEREN TAMBIÉN ESA FORMALIDAD. CUARTA.-CUANTÍA: LA CUANTÍA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA.- USTED SEÑOR NOTARIO AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS SERVIRÁ ESTILO para la completa validez y perfeccionamiento de la presente Escritura Pública de Poder Especial".- (firmado) Abogado VICENTE MANSSUR VILLAGRÁN, portador de fla ura: idula profesional signada con el número cinco mil diez de la chiegio de abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su velor legal.- Para ej programicato de la presente escriture pública, se observaron todes y cada uno de los preceptos legales que el caso

42- CuryenTr y dos DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO Notario Vigésimo Sexto Del Cantón Quito DISTRITO METROPOLITANO requiere; y, leign que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz, agra-Essoniy isiffica en el total de su contenido, y para conjunto conmigo en unidad de acto, de todo lo cua DEIME Y 040 f) ing. León Efrain Dostelevsky Vielra Herrera. en 090798742-4 Dr. Honkro López Obaido. MOTARIO VIGESIMO SELLIO DE CANTON QUITO. COMPLEJO JUDICIAL NORTE FUNCIÓN JUDICIAL COORDINACIÓN AKONDUK DIJELIPANOC COGRDINACIÓ



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANÇOS Y SEGUEDA

PERINTENDENTE DE BANÇOS Y SEGUEDA ENCARGABIO

CONSIDERANDO.

NOTABIA DE CONCIDERA DE CONCIDERADA DE CONCIDERA DE

QUE mediante ensio Nov Biess-100 de 21 de junio de 2010, el economiste Leonardo Vicuna: legiterra, en su celidad de Vicepresidante del Emercio y Encaresdo de la Superintendado de Barba del Instituto Couletoriano de Sagrindad Secial, solicita e esta Etain Dostolavelay Visita Herera, provio al desampeto de sus funciones como Carenta de casa entidad.

CUE con afeio carpolo de 20 de lugio de 2010, al limente León Elein Dosigievalo. Melos Harrara campleta la pocumentación requestas para la atendión del presenta transca.

Crite en atención al pedido de la gosiologa Juana Mirando Péres, Frasidenta del Consejo de Partidipación Giudadona y Control Social, comendo en el oticio No. 732-0 P.C.C. 2010 de 11. de 1600 de 2010 presentano en esta Superintendencia de Báricas y Béguras el 18 de 1900 de 1900

COLLE region consignate memorando que no properta de la consigna de la como de como de la como de la como de la como de como de como de como de como de la como de como

EN eletetolo de las elegordiones acidentas por la realista del Bauen del los tenos comentano de 2003 "A per perendente en la septembra del Lecros de 100 de 11 de 13 de 11 de 19 de 19 de 100 d

"RESUELVE!

RTICULO UNIDOS CALIFICAR la habilidad tedal del Ingentare León Elrain Dostolavaky Vielta. Harrera: con padicia de ciudadente número 090788742-4, para que pueda tedaded Social, de acuerdo a la disposiciona del Elanco del Instituto Epuatoriamo de acuerdo a la disposiciona de la seguindad.

ies. A Onito. Distrito Matabboligano, el mos de latro a seguina. Descrito Matabboligano, el mos de latros y Seguina.

SUPERINTENCENTE DE LA PECETA Y SE SUNTOS, ENCARSADO JUDICIAL

ICERTRICO BUILD. MISCENCO HELTOPOLICAN PROCUE PLE PRESENTANCION MISCESSONIN

Regional Control of the control of t

Tombook Property Commencer

das de

Morania DE MARTINA.

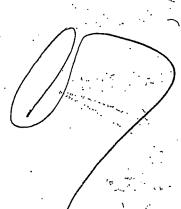
Simple 124- October 124 and 1244

La copia xxxxx Aut artificiale po fiel sempulsa de la copia certificada que me fue presentada en cua no fojas un esava que luego devolví al interesado, en fe la competo la presente.

Quito, a

2

DR. HOMERO LOPE NOTARIO VIGESIM DEL CANTON O SUTAKA VICESIBA SE



Tion

了。 (1)

12.7

40 - Cua yauts

EDIE 33

Banco del IESS

<u>ACTA-DE POSESIÓN No. 002</u>

En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banço del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su

Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

Ramiro González Jaramillo

SIDENTÉ DEL DIRECTORIO

Ing. Omar Serrano Cueva REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS

Ec. Bolivar Cruz Huilcapi REPRESÉNTANTE DE LOS JUBILADOS

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo

VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

lng. León Efram Vieira Herrera GERENTE GENERAL

BANCO DEL IESS

atrició Arias Lara

ŚECRETARIO AD-HOC

DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS.

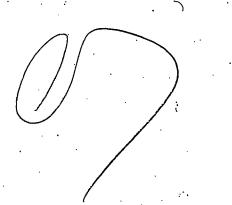
BAILE SHE HE HE SEMPRISE OF DIRECTORIO BANCO DEL IESS aque me fue presentada en DIREC lites y que luego devolví al Es Fiel e ello confiero la presente.

NOV. 2010

COORDINACIÓN

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUÉ OTORGA BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL A FAXOR DEL ABG. RODRIGO AVILES MOLINA-Firmada y sellada en Quito a los treinta y un días del mes enero del dos mil once.

Dr. Homero Lonez Obando. NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





39-Treints y purise

POLOHIPO CHI HBORDEO CERHEN KIHEND

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C31651680001 FECHA DE INGRESO: 24/05/2011

CERTIFICACION

ferencias:21/01/2005-PRO-4206f-1842i-4385r V/SMS

jętas:;T00000089439;

atriculas:;CHILL0007713) cendrisi-

infrascrito Registrador de la propiedad de estes Gantons lucgo de revisados los índices y bros que reposar en el arothivo en legal y debida forma el que carque

DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD.

pepartamento QATE-302, áreas cubiertas 66.82 m2, alícuota parcial de 0.293391233%, licuota total de 0.293391233%; Secadero QATE-302, área descubiertas 13.82 m2, alícuota parcial y total 0.060680438%. Foire E. construïdo en el lote de terremo denominado manzana esector uno guión cero de 0.293391233%; Secadero QATE-302, área descubiertas 13.82 m2, alícuota parcial y total 0.060680438%. Foire E. construïdo en el lote de terremo denominado manzana esector uno guión cero de 0.293391233%; Secadero QATE-302, área descubiertas 13.82 m2, alícuota parcial de 0.293391233%, licuota parcial de 0.293391233%; Secadero QATE-302, área descubiertas 13.82 m2, alícuota parcial de 0.293391233%; Secadero QATE-302, área descubiertas 13.82 m2, alícuota parcial de 0.293391233%; Secadero QATE-302, área descubiertas 13.82 m2, alícuota parcial de 0.293391233%; Secadero QATE-302, área descubiertas 13.82 m2, alícuota parcial de 0.293391233%; Secadero QATE-302, área descubiertas 13.82 m2, alícuota parcial de 0.293391233%; Secadero QATE-302, área descubiertas 13.82 m2, alícuota parcial de 0.293391233%; Secadero QATE-302, área descubiertas 13.82 m2, alícuota parcial de 0.293391233%; Secadero QATE-302, área descubiertas 13.82 m2, alícuota parcial de 0.293391233%; Secadero QATE-302, área descubiertas 13.82 m2, alícuota parcial de 0.293391233%; Secadero QATE-302, alícuot

FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

ediante compra a la COMPANIA DE ECONOMÍA MIXTA QUITO VIVIENDA CEM, Mediante comprà à la COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA QUITO VIVIENDA CEM , mediante escritura pública otorgada el VEINTISIETE DE GCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario TERCERO del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, inscrita el veinte y uno de enero del dos mil circo; y Aclaratoria según escritura otorgada el VEINTE Y OUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario TERCERO del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado enscrita el veinte nueve de marzo del dos mil cinco; adquirido mediante aporte para su constitución hecho por el ILUSTE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUE esgún escritura colemada el diez de Enero del dos mil tres, ante el Notario doctor Sebastián valdivieso; inscrita el catórice de febrero del mismo año. Declaratoria de Propiedad Horizonital según escritura pública otorgada el DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO amb el Notario TERCERO del cantón Ouito. Doctor OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, ante el Notario TERCERO del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, inscrita el del dinficulto de noviembre del dos mil cinco (rep.

GRAVAMENES Y OBSERVACION

Per estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de majenar.-. La CERTIFICACION se confiere en base de lo que consta en libros y después de a revisión realizada por el departamento de ventas. LOS REGISTROS DE CRAVAMENES IAN SIDO REVISADOS HASTA EG 24 DE MAYO DEL 2011 ocho a.m.

esponsable: MANUEL CLAVIJO (*





LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

30000 ; GO (UD)

0017161

REPÜBLICA DELEĞUJADOR CONSEJO NACIONAL ELEÇTORAL CERTIFICADO, DE YOTAĞUDA

REFERÊNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

223-0004 17/09210767

REFERENDOM Y CONSOLT

223-0004

CONERO

ANTLES MOUNA PODRICO

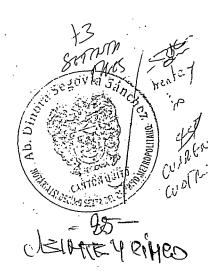
PORNICHA QUE

ACCIONENTA DE

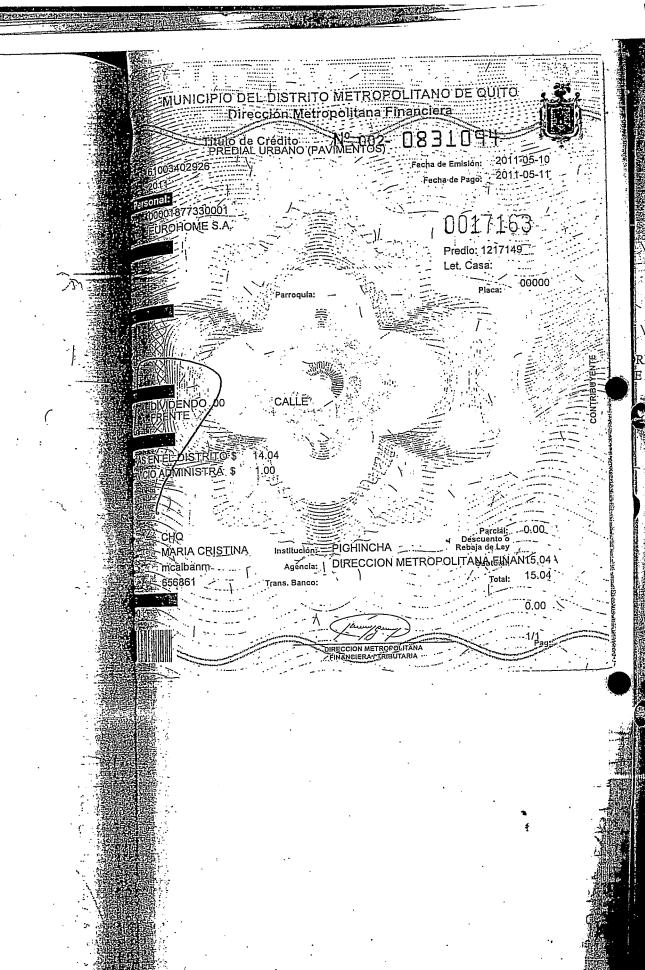
ACCIONENTA

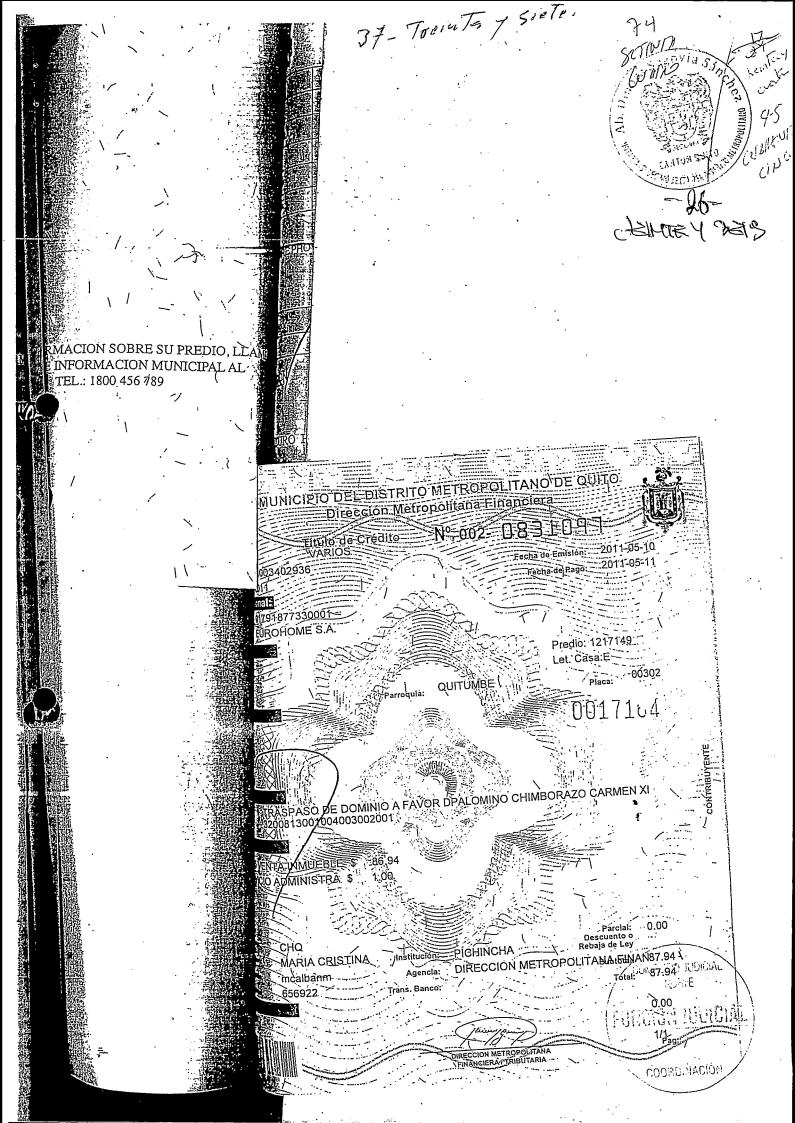
FACMINCIA DTDDD#CC

38-Tocinta yodo



			•
			0017162
	NOTARIA	16	DEL CANTÓN QUITO
cción Metropolitana anciera Tributaria			
\$. \$.	AVISO DE ALCABAL	A.	٠
数: (本) (本) (本) (本) (本) (本) (本) (本)	Nº 437308		CANTÓN QUITO 🔀
	-		OTROS CANTONES
o/a Metropolitano/a	••	<u></u>	•
hing a veted que va a celebra	rse ante el suscrito Notario de este	cantón un	
de <u>locumo - 1</u>		Camon a	
<i>Y</i>	a de otorgamiento		
<u> </u>		· · · · · · · · ·	
^{ble} /s ubicado en las calles			
			1
10 00000000000000000000000000000000000			Porcentaje %f
除	7 158		Superficie
	them bossisch aus Corolin		Clave Catastral 32008 - 13 - 00
	stroo	100	
de Alcabala, el			
	Ψ		COMPLE
			OCÓRDON
T-1-1 C			and Figure
Total \$	P		イミハ XXIVX William X III X X X III X X X III X X X III X





a. conseid provincial de pichincha

001715

	9 A.S.		
		DIRECCION FINANCIERA PANELLICE	FECHA DE PAGO
			1 54
्राकृति अर्थे 		NOMBRES THE EM	ISION No. DE CUOTAS
	160	COMPROBANTE DE COBRO	05-12-
1			ebaja Interés _
5	100	The state of the s	
· ./		PALOMINO CHIMIDO PARA PARA PARA PARA PARA PARA PARA PAR	· Coactiva
		Valor 0.00 0.00 0.00	0.00
200	THE PHO	TOTAL ACION PEGISTROS	2.20 Subtotal 1.80 0.00
200 A			/
10 m		No. Ventanilla Banco Cuenta	Pago Total
DIO,LLAM PALAL		298118809	24.00
	TURO I	HOME S.A. /	56 8984
		COMPAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	" (Phabalairus)
- 1	7101		DIRECTOR FINANCIERO

IO, LLAN

36 - Tolints y sais 100cm Dirección TRANSFERENCIA ĎE DOM Metropolitana Financiera Tributaria FECHA TRANSFERENCIA 10/05/2011 Nº 004317 R DE LA PROPIEDAD 0201616851 SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO À LA ESCRITURA COMPIN LENTA EUROHOME S.A. PALOMINO CHIMBORAZO CARMEN XIMENA CONSTRUCCION ERRENO 1ESS MENTO .. IMPUESTOS EXONERADOS IMPUESTOS = SEGUN LEY DE: **CAUSADOS** UTILIDAD: ALCABALA: ATENTAMENTE OMPLEJO JUDICIAŬ

VO17167.

CONJUNTO RESIDENCIAL "CIUDAD QUITU Teléfono. 09966

Quito, 01 de Julio del 2011

CERTIFICADO DE EXPENSA

Certifico: que el Departamento QATE-302 y el secade parte del Conjunto Residencial " Ciudad Quitumbe III. pago de alícuotas ordinarias y extraordinarias para el mantenimiento del Conjunto, y su propietario EURO HOME S.A., no adeuda al conjunto cantidad alguna por este concepto.-

02, de la Torre E, que forman ina A, se encuentran al día en el

Atentamen

icente Alcivar Daza

Administrador Temporal del Conjunto Residencial

"CIUDAD QUITUMBE III", manzana A